DOCUMENTO A/CONF.62/L.97*

Gabón: enmiendas

[Original: francés]
[13 de abril de 1982]

Artículo 21, párrafo 1: después del apartado *a*) agréguese un nuevo apartado *b*) redactado en la forma siguiente:

"b) La navegación de buques de guerra, incluido el derecho de exigir autorización y notificación previas para el paso por el mar territorial;".

El apartado b) pasará a ser apartado c) y se modificará en la forma correspondiente la designación de los demás apartados.

Artículo 160, párrafo 2, apartado l): suprímanse las disposiciones actuales y reemplácense por las disposiciones siguientes:

"I) Crear, de conformidad con las disposiciones del párrafo 4 del artículo 151, un fondo de compensación en beneficio
exclusivo de los Estados en desarrollo productores en tierra
firme de los mismos minerales que los extraídos de los nódulos polimetálicos, y cuyos ingresos de exportación o cuya economía se verían afectados como resultado de la explotación
de los recursos de la Zona;".

Artículo 164**, párrafo 1: reemplácese la tercera oración por la siguiente:

"La Comisión de Planificación Económica comprenderá al menos dos representantes de los Estados en desarrollo productores en tierra firme de los mismos minerales que los extraídos de los nódulos polimetálicos, y cuyos ingresos de exportación o cuya economía se verían afectados como resultado de la explotación de los recursos de la Zona."

Artículo 165, párrafo 1: agréguese una tercera oración que diga lo siguiente:

"La Comisión Jurídica y Técnica comprenderá al menos dos representantes de los Estados en desarrollo productores en tierra firme de los mismos minerales que los extraídos de los nódulos polimetálicos, y cuyos ingresos de exportación o cuya economía se verían afectados como resultado de la explotación de los recursos de la Zona."

Proyecto de resolución II***

Párrafo 1, apartado a): agréguese un punto después de la frase entre paréntesis y suprímase el resto de la oración. Por consiguiente, el apartado a) dirá lo siguiente:

"a) Por 'primeros inversionistas' se entiende a los signatarios de la Convención . . . hayan gastado por concepto de actividades preliminares por lo menos 30 millones de dólares de los EE. UU. (calculados a valores constantes de 1982)."

Párrafo 1, apartado b): reemplácese la expresión "nódulos polimetálicos" por la palabra "recursos" en toda la oración.

Párrafo I, apartado e): suprímase la última oración.

Párrafo 13: suprímanse las disposiciones de este párrafo y reemplácense por la oración siguiente:

"13. Si la Convención aun no hubiera entrado en vigor cinco años después de la fecha de su aprobación, quedarán sin efecto a partir desde entonces las disposiciones de esta resolución, así como todos los derechos derivados de ella."

^{*} En el que se incorpora el documento A/CONF.62/L.97/Corr.1.

^{**} Esta enmienda se refiere al texto que figura en el documento A/CONF.62/L.78, modificado por el memorando del Colegio (A/CONF.62/L.93).

^{***} Esta enmienda se refiere al texto que figura en el documento A/CONF.62/L.94.